Con fecha 08 de abril de 2013 el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Ma. del Refugio Vázquez Rodríguez, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y María Elena Arenas Luján; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 55, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es facultad de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, dictaminar y en su caso autorizar por parte del Pleno de este Congreso Estatal, al Ejecutivo del Estado la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado.

SEGUNDO.- Contar con una vivienda digna es un derecho de todos los duranguense, asegurar el correcto desarrollo de la familia, partiendo del hecho de contar con un lugar donde se fomenten los valores, la convivencia y la seguridad del núcleo familiar, es responsabilidad de todos, es por ello que este Poder Legislativo coincide con el iniciador en el espíritu de la autorización, ya que al otorgarse la autorización, se podrá apoyar a muchos duranguenses a lograr contar con un patrimonio para sus familia, lo que viene a ser un apoyo en el desarrollo del Estado. En tal virtud es que el Titular del Poder Ejecutivo acude ante esta Soberanía Popular a solicitar tenga a bien autorizar la enajenación a título gratuito del bien inmueble de su propiedad identificado mediante escritura número 6654, del volumen numero 88 registrada bajo la inscripción numero 216, foja 139, del tomo 1 de la propiedad del estado de fecha 1989, por medio del cual el propio Gobierno del Estado adquirió una fracción de terreno con una superficie de 8 hectáreas y de 15 áreas de terreno de temporal, ubicada en la colonia 20 de noviembre del municipio de Durango, Dgo., las cuales hoy pretende otorgar a la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, para poder continuar con los proyectos de vivienda para los duranguenses.

TERCERO.- Es pertinente comentar que del análisis de los documentos que se acompañaron a la iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

I. Original del certificado expedido por el Registrado y el Secretario del Registro Público de la Propiedad de Durango, expedida con fecha 15 de marzo de 2013, en donde se hace constar que la propiedad a la que se alude en el considerando segundo del presente, no reporta gravamen alguno.

II. Copia certificada, del primer testimonio sacado de su matriz de fecha 04 de abril de 1989, donde se expide copia de la escritura pública número seis mil seiscientos cincuenta y cuatro, volumen No. Ochenta y ocho de fecha 26 de mayo de 1971, por que se realizo el contrato de compraventa del terreno en cuestión de la presente enajenación a título gratuito la que se encuentra inscrita bajo el número 216, a fojas 139, del tomo 1, Propiedad del Gobierno del Estado, de fecha 5 de abril de 1989.

III. Plano que contiene la superficie a enajenar, certificado por la Dirección General de Catastro, con medidas y colindancias correspondientes a los 38,953.61 m2 a enajenar a titulo gratuito.

CUARTO.- Una vez revisados y satisfechos los requisitos legales que acreditan la propiedad de la superficie que se pretende primeramente desincorporar y posteriormente enajenar a título gratuito, la Comisión que dictaminó consideró que es factible llevarla a cabo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 490

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del servicio público y se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se enajene a título gratuito a favor de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, una superficie de 38,953.61 metros cuadrados, segregada de la superficie total que de acuerdo a los antecedentes existentes en el Registro Público de la Propiedad, mediante escritura número 6654, del volumen número 88 registrada bajo la inscripción número 216, foja 139, del tomo 1 propiedad del Estado, de fecha 05 de abril de 1989, el Gobierno del Estado de Durango adquirió por medio de compra venta, una fracción de terreno con una superficie total de 8 hectáreas y 15 áreas de temporal, ubicada en la colonia 20 de Noviembre del municipio de Durango, Dgo., de conformidad con las medidas y colindancias contenidas en el plano elaborado por la Dirección General de Catastro, mismo que se anexa a la presente, para que se destine a incrementar su reserva territorial, y de esta manera contribuir a la satisfacción de su objetivo principal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble objeto de donación deberá destinarse exclusivamente para reserva territorial y en su caso construcción de viviendas; en caso contrario, si el donatario no le diere el uso o destino establecido en el presente decreto en un plazo de cinco años, será reintegrado al Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango.

T R A N S I T O R I OS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, se subroga en todos los derechos y obligaciones asumidos por el Gobierno del Estado, respecto del inmueble cuya enajenación a título gratuito se autoriza.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de abril del año (2013) dos mil trece.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
PRESIDENTE.

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
SECRETARIA.

DIP. MANUELA GUILLERMINA RUIZ EZQUEDA
SECRETARIA.